

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la apoderada judicial del codemandado **Banco Davivienda S.A**, dentro del trámite del llamamiento en garantía que instauró, el cual se tramita en el cuaderno número 3, los días 31 de enero y 14 de febrero de la presente anualidad, radico memoriales, por medio de los cuales pretende demostrar el cumplimiento de gestión frente a la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía efectuado a la señora **Diana María Ramírez Henao**. A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de noviembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 <b>2019 00306</b> 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Erika Johana Londoño Munera y Jhon Anderson Taborda Londoño.
Demandados	Héctor Hernán Torres, Banco Davivienda y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente - Requiere apoderada.</b>
Auto Int. n°	de 2020

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

**Primero.** Incorporar al cuaderno número 3, correspondiente al llamamiento en garantía que se le realizó a la señora **Diana María Ramírez Henao**, por parte de la apoderada judicial del **Banco Davivienda S.A**, el memorial radicado el día 31 de enero del año 2020, obrante a folio 7 al 10 del mencionado cuaderno, por medio del cual, la apoderada de la parte llamante, aporta constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal que le efectuó a la llamada en garantía - demandada **Diana María Ramírez Henao**.

**Segundo.** Teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal aportada por la apoderada judicial de la parte llamante

se ajusta a los parámetros del artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, se tendrá como válida.

**Tercero.** Incorporar al cuaderno número 3, correspondiente al llamamiento en garantía que se le realizó a la señora **Diana María Ramírez Henao**, por parte de la apoderada judicial del **Banco Davivienda S.A.**, el memorial radicado el día 14 de febrero del año 2020, obrante a folio 11 al 15 del mencionado cuaderno, por medio del cual, la apoderada de la parte llamante, aporta constancia de envío y recibido de la notificación por aviso que le efectuó a la llamada en garantía - demandada **Diana María Ramírez Henao**.

**Cuarto.** La notificación por aviso de que trata el numeral anterior, **no** se podrá tener en cuenta, dado que, no cumple con los parámetros del artículo 292 de la Ley 1564 del año 2012, toda vez que:

- No se indicó de manera completa las partes del proceso, en ambos extremos procesales, por lo que deberá ajustarlo a lo indicado en la norma en mención<sup>1</sup>.
- La providencia que se adjunta al aviso, corresponde al cuaderno principal, donde se indica que en cuaderno aparte se tramitará el llamamiento en garantía, y no se adjuntó el auto admisorio del llamamiento en garantía, que es realmente la providencia que se le pretendía notificar a la demandada.

**Quinto.** Se **requiere** a la apoderada judicial del **Banco Davivienda S.A.**, en su calidad de llamante en garantía - demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del año 2012, para que, en el término máximo de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del llamamiento en garantía, y a su vez en los términos del artículo 66 ibidem, el mismo se declare ineficaz, dado que, han transcurrido más de un año, desde la admisión del llamamiento, es decir, se supera con creces el término consagrado en el artículo en mención; para que se le efectúa en debida forma la notificación por aviso de la señora **Diana María Ramírez Henao**.

Es de resaltar, que la apoderada deberá atender no solo a lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P, sino también a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, por lo que al momento de remitir la notificación,

---

<sup>1</sup> **Artículo 292. Notificación por aviso.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

deberá adjuntar además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda y sus anexos, con el fin de materializar los derechos de defensa y contradicción que le asisten al extremo pasivo, suministrándole además el correo electrónico del despacho para los fines pertinentes [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Sexto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 112.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**